



INFORME DE SECRETARÍA.

Según el art. 3-3-d)-1º del Reglamento de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional (RFHCN) y el art. 122-e)-3º de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de aprobación o modificación de Ordenanzas. De acuerdo con ello, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha 09 de agosto de 2024 se me traslada documentación de las Ordenanza Fiscal que nos ocupa, constando los informes conjuntos de Gestión e Inspección Tributaria y los textos de las propuestas de aprobación, y otros documentos, de los expediente de MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025, DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección .
- Ordenanza Fiscal A-1 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal A-6 reguladora de la Tasa por Alcantarillado y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal A-7 reguladora de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal A-9 reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal A-10 reguladora de la Tasa ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas andamios y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal A-12 reguladora de la Tasa por puestos, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal A-14 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Ordenanza Fiscal A-18 reguladora de la Tasa por suministro de Aguas.
- Ordenanza Fiscal A-19 reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de utilización del Teatro Municipal Quijano y otras Dependencias Municipales.
- Ordenanza Fiscal C-1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal C-2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal C-4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO. Cabe aplicar con carácter básico para la tramitación de la modificación de dichas ordenanzas fiscales las normas de procedimiento contempladas en la Sección 2ª del Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHRL), y especialmente sus arts. 16 y 17

Visto el texto de los documentos antes mencionados, con independencia de los otros informes preceptivos que hubiera eventualmente que incorporar a los expedientes, y centrando la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

De conformidad con el art. 133-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), con carácter general se señala como trámite a la elaboración del proyecto de las normas con rango de reglamento **se sustanciará una consulta pública** en los términos y con los requisitos que establece dicho artículo de la LPAC. No obstante, en el ámbito local, la Sentencia de Sala Tercera del TS de 31 de enero de 2023 declara que en el procedimiento de elaboración de las ordenanzas fiscales municipales no es exigible seguir el trámite previo de consulta pública previsto en el art. 133.1 de la LPAC. Por tanto **ya no es necesario realizar la misma en estos expedientes**.

Por otra parte, de acuerdo con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la previa **aprobación del proyecto por la JGL, como dispone el art. 127-1- a) de la LRBRL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaria General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo. También según el citado precepto del ROPAG, habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa, de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario**.

También habrá que **tratar el asunto, antes de la aprobación plenaria, en el Consejo Social de la Ciudad**, según establece el art. 15-d)-3 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC)

Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** la aprobación provisional, y en su caso definitiva, como exigen los arts. 123 1 -d) y -g) de la LRBRL y 17 del TRLHL

EL SECRETARIO GENERAL ACTUAL DEL PLENO